

MDM/CAEAyCS/A11/C32/2023

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE 23,350 DE PLANTAS DE NOPAL EN SUS VARIEDADES; DE PLANTAS DE NOPAL FORRAJERO (VILLANUEVA) 13,750 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA) Y PLANTAS DE NOPAL TUNERO (REYNA) 9,600 (NUEVE MIL SEISCIENTAS), que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato, representado en este acto por el presidente municipal, **T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**, quien es asistido por el secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**, el presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, **C. Julio César Ríos Salgado** y el Director de Desarrollo Rural, **TSU. Bulmaro Méndez Orduña**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El municipio**" y por la otra parte, la sociedad denominada Productores de Nopales Enzimáticos para Energías Limpias Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por el **Ing. Silvestre Ruiz Lopez**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El proveedor**", a quienes actuando en conjunto se les denominará como "**Las partes**", conforme a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción IV, 6 fracción V, 48 fracción I inciso D) y demás relativos y aplicables de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 4 fracción VI, y 15 fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato; sujetándose al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas:

ANTECEDENTES

Primero.- En cumplimiento al convenio de participación económica número SDCA/DITA/RSA/11/2023, firmado en fecha 16 de mayo del 2023 y celebrado por una parte entre el municipio de Doctor Mora, Guanajuato y la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del estado de Guanajuato, el subsecretario para el desarrollo y Competitividad Agroalimentaria y el Director de innovación Tecnológica Agrícola; quienes, manifiestan su voluntad en conjuntar acciones y recursos económicos a través del Programa **reconversión sustentable de la agricultura para el ejercicio fiscal de 2023**, para la adquisición de Nopal con la finalidad de apoyar a personas dedicadas a la producción agrícola del municipio de Doctor Mora, Guanajuato; en el cual se obliga la Secretaria de Desarrollo Agroalimentario y Rural a aportar al municipio un monto de \$57,662.50 (Cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 50/100 m.n.) con cargo al código programático GTO/GEFS021QC36152302-211110800040100-321-1123020500-4242 de acuerdo al convenio de participacion económica ya mencionado, considerando que el municipio destinará recurso por un monto de \$57,662.50 (Cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 50/100 m.n.), y las unidades de producción beneficiadas un monto de \$ 49,425.00 (cuarenta y nueve mil

cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), dando un total de \$164,750.00, siendo el objeto del presente contrato el fomentar la reconversión productiva de las unidades de producción agroalimentaria mediante la planeación estratégica del potencial productivo y la mejora de los procesos productivos que generan mayor valor de los productos agroalimentarios.

Segundo.- Derivado del antecedente anterior y a solicitud del Director de Desarrollo Rural, mediante oficio número DDR/216/2023 de fecha 30 de junio del año que transcurre, dirigido al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en el cual, solicita la adquisición de 23,350 (veintitrés mil trescientos cincuenta) plantas de nopal; en cumplimiento a la solicitud se llevó a cabo, en fecha 06 de julio del presente año sesión ordinaria, levantada en acta número 11/2023 en la cual se establece dentro del punto número 05 del orden del día denominado "Análisis y en su caso adjudicación para la adquisición de 23,350 (veintitrés mil trescientos cincuenta) plantas de nopal para el programa Reconversión Sustentable de la Agricultura "; el cual, fue sometido a votación por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y aprobado por unanimidad de votos a favor de la Sociedad Productores de Nopales Enzimáticos para Energías Limpias Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por el **Ing. Silvestre Ruiz López**

DECLARACIONES:

I- Declara "El municipio":

Primera.- Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el 106 de la particular del estado de Guanajuato.

Segunda: Que el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de Presidente Municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2021 - 2024, expedida por el consejo municipal electoral y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2021 - 2024, de fecha 10 de octubre del 2021, en donde consta su respectiva toma de protesta, acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 3, 76 fracción I k), fracción V inciso a), 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria número 1 uno, en el punto número 08 ocho del orden del día, de fecha 10 de octubre del 2021, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con

su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 3 tres del orden del día, acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y acordadas en la referida sesión, en el punto número 08 ocho del orden del día; asistiendo además, el presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, C. Julio César Ríos Salgado y como responsable de llevar a cabo las acciones que se deriven de este instrumento, el Director de Desarrollo Rural, el TSU. Bulmaro Méndez Orduña.

Tercera.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en palacio municipal; sin número, colonia zona centro, en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato.

Cuarta.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **MDM850101TP3** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta.- Que a través de este instrumento desea realizar contrato de adquisición de planta de nopal para el programa de Reconversión Sustentable de la Agricultura con el Ing. Silvestre Ruiz Lopez, quien cuenta con las facultades para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

Sexta.- Que acude a la firma de este contrato con fundamento en el artículo 6, fracción I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el estado de Guanajuato y artículo 4 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Séptima.- Manifiesta "El municipio" que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el monto establecido en el presente contrato, mismos depositados en las partidas de nopal tunero; 2623831100-31111-19-41-56 transferencia para inversión pública (reconversión sustentable de la agricultura nopal tunero), que corresponden a la aportación Estatal; 1723913100-31111-194156 transferencias para inversión pública (reconversión sustentable de la agricultura nopal tunero), que corresponde a la aportación de Beneficiarios y 1123100000-31111-194156 transferencias para inversión pública (reconversión sustentable de la agricultura nopal tunero), que corresponden a la aportación del municipio por otra parte las partidas de nopal forrajero: 2623831100-31111-19-4156 transferencia para la inversión pública (reconversión sustentable de la agricultura, nopal forrajero) que corresponde a la aportación Estatal; 1723913100-31111-19-4156 transferencia para la inversión pública (reconversión sustentable de la agricultura, nopal forrajero) que corresponde a la aportación de los beneficiarios y 1123100000-31111-19-41-56 transferencia para la inversión pública (reconversión sustentable de la agricultura, nopal forrajero que corresponde a la aportación del municipio.



II.- Declara "El proveedor":

Primera.- Que es una persona moral, que se encuentra legalmente constituida bajo las normas y leyes mexicanas, que para tal efecto, acredita su personalidad como se encuentra denominada Productores de Nopales Enzimáticos para Energías Limpias Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada; según consta en el acta constitutiva contenida en la escritura pública de fecha 24 de junio del 2011, número 11,150 once mil ciento cincuenta, volumen ciento sesenta, pasada ante la fe de la licenciada Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, titular de la notaría pública número 34, con ejercicio en el partido judicial de la ciudad de Villanueva, Zacatecas; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 490*19.

Segunda.- Que tiene establecido su domicilio en calle Arboledas, número 12, localidad Villanueva, colonia Las Arboledas, municipio Villanueva, Zacatecas; con Registro Federal de Contribuyentes PNE110624LZ8, quien cuenta con actividad económica de siembra, cultivo y cosecha de otras hortalizas y semillas de hortalizas, así como con la capacidad necesaria para ejecutar y cumplir con lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Tercera.- Que lo representa para firma del presente contrato el Ing. Silvestre Ruiz Lopez, en su carácter de administrador único de la sociedad Productores de Nopales Enzimáticos para Energías Limpias Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada; según lo acredita mediante documento de fecha 24 de junio del 2011, número 11,150 once mil ciento cincuenta, volumen ciento sesenta, pasada ante la fe de la licenciada Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, titular de la notaría pública número 34, con ejercicio en el partido judicial de la ciudad de Villanueva, Zacatecas. El representante se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación 2126260472, con domicilio particular en C Arboledas 12, Col Arboledas, Villanueva Zacatecas; Código Postal 99500, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

Cuarta.- Que conoce los lineamientos para llevar a cabo las acciones necesarias, para el cumplimiento del presente contrato; mismas que se mencionan más adelante, así como la normatividad que le es aplicable y se obliga a observar en todo lo relativo a los servicios que por este instrumento jurídico se obliga a prestar a "El municipio".

III.- Declaran "ambas partes":

Primera.- Que acuden a la celebración y firma de este contrato por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente



manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento y por ende proceden a celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Por medio de este contrato, "El proveedor" vende a "El municipio" planta de nopal para el programa de Reconversión Sustentable de la Agricultura el cual se describe a continuación:

Cantidad	Descripción	Precios unitario	Total
13,750	-Nopal forrajero (Villanueva) -Peso: 800 gramos a 1 kilo -Tamaño: 30 centímetros	\$5.00	\$68,750.00
9,600	-Nopal tunero (Reyna) -Peso: 800 gramos a kilo -Tamaño: 30 centímetros	\$10.00	\$96,000.00
	Subtotal		\$164,750.00
	IVA		No aplica
	Total neto		\$164,750.00

Segunda. - Precio. - Convienen las partes que el valor total del presente contrato es por la cantidad de **\$164,750.00 (ciento sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), netos**; por concepto de la adquisición de planta de nopal para el programa Reconversión Sustentable de la Agricultura; cuyo precio ya incluye el flete al municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Tercera.- Forma de pago.- "El municipio" pagará a "El proveedor" por medio de cheque o transferencia electrónica, en las instalaciones de la tesorería municipal, de la siguiente forma:

- I. Se realizará el **pago del 50% a la firma del convenio**, es decir la cantidad de **\$82,375.00 (ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**.
- II. Se realizará el **pago del otro 50% el día 31 treinta y uno de Julio en cuanto se haga la entrega del producto**, es decir la cantidad de **\$82,375.00 (ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**.

Cuarta. - Vigencia. - Convienen las partes que el presente instrumento tendrá la vigencia a partir del **10 diez de julio al 4 de agosto del 2023 dos mil veintitrés**, para

que se dé cumplimiento al objeto del presente contrato comenzando a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción, comprometiéndose **"El proveedor"** a entregar la planta nopal a **"El municipio"** el día 28 veintiocho de julio del presente año.

Quinta.- "El proveedor" se obliga con **"El municipio"** a vender entera y definitivamente planta nopal para el programa Reconversión Sustentable de la Agricultura, solicitado por el director de Desarrollo Rural, TSU. Bulmaro Méndez Orduña; mediante el procedimiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, llevada a cabo en fecha 06 de julio del 2023.

Sexta.- Lugar de pago.- Las partes convienen que el pago que se estipula en la cláusula tercera del presente instrumento jurídico se realizará en la tesorería de presidencia municipal de Doctor Mora, Guanajuato; contra exhibición y entrega de las facturas correspondientes.

Séptima. -De la garantía del anticipo. - "El prestador", se obliga a entregar, a la firma de este contrato, un pagaré, por el anticipo de \$82,375.00 (ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), como garantía del anticipo recibido, a nombre del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato; con interés legal; el cual será pagadero al día 14 de julio de 2023, en caso de que, por causas imputables a él, no llevare a cabo la presentación, objeto del presente contrato.

Octava.- "El municipio" a través de las personas que designe, así como del órgano de control interno, serán los encargados de corroborar que se cumpla con el presente instrumento legal, en la inteligencia de que en caso contrario, se podrán aplicar deducciones al monto contratado según el tipo de incumplimiento, las deducciones se harán posterior a la toma de acuerdos por escrito entre **"El municipio"** y **"El proveedor"**.

Novena.- "El proveedor" se obliga a que los servicios contratados en el presente instrumento cumplan con la calidad que requiere la administración municipal, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos; al igual de que los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El municipio"** o a terceros.

Décima.- "El proveedor" se obliga con **"El municipio"**, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a **"El municipio"**, a pagar una penalidad equivalente al **10 % del valor del contrato**, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones, se le sancionará con una multa equivalente a la cantidad de setecientos noventa y cuatro veces la unidad de medida y actualización en la fecha de la infracción.

Décima primera.- Ambas partes convienen expresamente en que **"El municipio"** podrá rescindir administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para este cuando se actualicen algunos de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como los siguientes:

A).- por ser imposible la realización del mismo.

C).- Así mismo podrá rescindir administrativamente el presente contrato si a juicio de **"El municipio"**:

1.- La calidad de la planta Nopal que ofrece el **"Proveedor"** al momento de entregarlo no resulten satisfactorio conforme a lo pactado en el presente contrato.

2.- **"El proveedor"** no entregue en el término establecido a **"El municipio"** la planta Nopal, objeto del presente instrumento jurídico y establecido en la cláusula cuarta.

3.- **"El proveedor"** a juicio de **"El municipio"** injustificadamente no realice la entrega de la planta Nopal.

4.- **"El proveedor"** entregue con defectos o en mal estado el objeto del presente instrumento.

5.- **"El arrendador"** subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de **"El municipio"**.

6.- Y en general, cuando alguna de las partes incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

Décima segunda.- En caso fortuito o de fuerza mayor.- Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso Fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitado por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior y que le impidan cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como sea posible, en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso que se trate.



Décima tercera.- Ausencia de vicios del consentimiento.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe, ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.

Décima cuarta.- Jurisdicción.- Ambas partes convienen que para el caso de incumplimiento e interpretación del presente contrato, someterse a la jurisdicción de los tribunales civiles de San José Iturbide, Gto., renunciando a los que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído lo que fue el presente contrato a las partes manifiestan conocer el alcance y fuerza legal de todas sus cláusulas, firmándolo por triplicado a los 10 diez días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El municipio"




T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal



Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento



C. Julio César Rios Salgado
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios



T.S.U. Bulmaro Méndez Orduña
Director de Desarrollo Rural

Por "El proveedor"



Ing. Silvestre Ruiz Lopez
Administrador Único

